41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2019-00412**-00

Teniendo en cuenta que en el auto que precede se alude equivocadamente en su ordinal segundo, la orden de que por secretaría se controle un término para la cancelación de la deuda sobre la cual se funda la acción de marras y/o se propongan excepciones frente al asunto en cuestión, sin considerar que en este ya se profirió orden de seguir adelante con la ejecución, este despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone a modificar tal disposición de la siguiente manera:

> *"SEGUNDO: Para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación interpuesto por la incidentante. Previa remisión de las copias al superior, el recurrente deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes, suministrar las expensas necesarias para la reproducción del libelo genitor y sus anexos, el auto que admitió la demanda, y la copia íntegra de este cuaderno, so pena de dar aplicación al inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso".*

En lo restante, la providencia permanecerá indemne.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de
hoy _____, a la hora de las 8:00 am
12 NOV. 2020
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

CARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2019-00412**-00

En atención a que en el auto que antecede se hace una mención errónea respecto del término de traslado estipulado en la normatividad para la liquidación de crédito obrante en el plenario, este estrado en uso de las facultades contempladas en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el proveído calendado 28 de octubre de 2020, en el orden de indicar que el lapso concedido corresponde a TRES (3) días para el traslado indicado, y no como allí se alude.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 074 de
hoy 12 NOV. 2020, a la hora de las 8:00 am

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

CARV